

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: Publicada la ley de Tribunales industriales, el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 1.º de la misma, ha creído oportuno comenzar la implantación de aquellos organismos, que tan grande trascendencia han de tener en la vida industrial de España, ya que á ellos se les confiere la competencia para entender en las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros ó entre obreros del mismo patrono sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo y de aprendizaje, enco-

mendándoles además materia de tan capital importancia como es la que se refiere á los pleitos que se susciten con motivo de la ley de accidentes del trabajo, hasta ahora provisionalmente sometidos á la jurisdicción ordinaria.

Con objeto de dar desde el primer momento la posible uniformidad al funcionamiento de esta nueva institucion, el Gobierno ha estimado necesario crear Tribunales industriales en todas las capitales de provincia y localidades en las que, debido al desarrollo de su industria y á la mayor poblacion obrera, que es su consecuencia, sea conveniente el establecimiento de tales organismos. Para determinar cuáles habrán de ser aquellas localidades se ha oido previamente, como preceptúa el art. 1.º de la ley, el parecer de la Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas y Cámaras de Comercio; debiendo advertirse que en adelante, y con arreglo á la misma disposicion, el Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial, no solamente cuando lo crea oportuno, sino también cuando lo piden obreros y patronos de un territorio en el que la creación de aquél se crea conveniente ó necesaria.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—SEÑOR: A. L. R. P. de

V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de la ley de 19 de Mayo de 1908 se crean Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial que se expresan á continuacion:

Provincia de Valladolid.

- Valladolid.
- Medina del Campo.
- Medina de Rioseco.
- Nava del Rey.
- Olmedo.

Art. 2.º En el término de ocho días á contar desde la publicacion de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Gobernadores civiles lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse dichos Tribunales, ó á los Alcaldes, donde estas Juntas no existan, y los Presidentes ó los Alcaldes en su caso lo harán público para los efectos de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes desde la publicacion del anuncio, y formadas las listas electorales, el Presidente, ó el

Alcalde en su caso, convocará separadamente la Junta magna á que se refiere el art. 13, y en estas reuniones se acordará:

1.º La forma en que ha de elegirse el número de jurados á que tenga derecho cada representacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

2.º Si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal.

3.º Si han de tener todos los electores un solo voto.

4.º Todo lo relativo al procedimiento de emision del sufragio, escrutinio y comprobacion de las operaciones electorales. Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral que será sometido á la aprobacion de la Junta de electores, y si no lo hubiera, se estará á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 4.º Una vez cumplido lo que se preceptúa en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determinan los artículos 12, 14, 15 y 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 5.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de las mismas al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernacion.

Art. 6.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por

el Ayuntamiento en su caso, se consultará al Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 7.º En adelante los obreros y patronos de un territorio que deseen que se establezca un Tribunal industrial en la cabeza del partido judicial correspondiente, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, á los efectos del art. 1.º de la ley.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1908.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: D. Angel Pulido y Fernandez, Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, solicitó de esta Presidencia se dictara una disposición declarando no comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 los cargos de Veterinarios titulares.

Ha dado motivo á la pretension formulada, que el Ayuntamiento de Casar de Cáceres comunicó á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para que se previera con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885 la plaza de Inspector de carnes, exigiendo á los que á ella aspirasen el título de Profesor Veterinario.

Propuso la referida Junta para el cargo anunciado á D. Juan Casares, que reunía las condiciones exigidas, y este nombramiento y los que pudiera hacerse de análogo modo han sido causa de la instancia del Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

Como los cargos que exigen título profesional no están comprendidos en las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885, y los de Veterinarios titulares, á quienes está reservada la inspección de las carnes por ley y Reglamento especiales, se proveen con arreglo á estas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se acceda á lo solicitado por el Presidente del Patronato de los Veterinarios titulares de España, declarando ex-

cluidas de los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 las plazas de Veterinarios titulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.—*Maura*.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1908.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Delegacion Regia de Pósitos.

CIRCULAR

La Delegacion Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquidadora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este Centro ha demostrado una prudente benevolencia; y prueba esta afirmación los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de la ley.

Creóse más tarde la Agencia ejecutiva, y sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Todos cuantos juzgaron fácil eludir sus deberes con una resistencia pasiva, todos cuantos habían confiado en el olvido ó en el favoritismo para el incumplimiento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos, en fin, acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en demanda de beneficios que ellos mismos rechazaron en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso, y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpan su conducta.

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el Pósito, concediendo un nuevo y último plazo que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente en la regla 2.ª de su art. 6.º Después se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubieran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, exigiéndoles, y haciendo efectiva en plazo brevísimo, el total de la

cantidad á que ascendiesen, sin beneficios de ningún género.

Sírvase usted insertar esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio; manifieste á los Alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos se hallan en el deber de darle la mayor publicidad, y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esa Sección, que llegue á conocimiento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regulan la expresada concesión son las siguientes: 1.ª Todos los créditos de los Pósitos que á la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906 estuvieren comprendidos en su art. 6.º, regla 2.ª, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.

2.ª Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores, ni las Secciones provinciales de Pósitos cursarán las instancias en que tales beneficios se soliciten.

3.ª Continúan en vigor las circulares de este Centro de 30 de Marzo y 28 de Agosto de 1907 en todo lo que no se opongan á la presente circular.

4.ª Se consideran resueltas favorablemente por esta circular todas las instancias pretendiendo estos beneficios que se encuentran pendientes de resolución en este Centro ó tramitándose en las Secciones y Ayuntamientos.

5.ª No procederá la devolución de cantidad alguna en las liquidaciones que ya estén practicadas é ingresadas con anterioridad á esta circular.

6.ª La Agencia ejecutiva continuará los procedimientos de apremio contra los deudores, suspendiéndolos tan sólo en el momento en que aquéllos presenten á la Corporación administradora la oportuna instancia acciéndose á dichos beneficios é ingresen, provisionalmente, la liquidación que les sea practicada en el referido expediente.

7.ª Los citados beneficios se entenderán concedidos sin per-

juicio de los derechos que tenga devengados la Agencia general ejecutiva, en atención á lo que dispone el art. 193 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.—Señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de....

(Gaceta del 18 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.688.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudación del contingente provincial la relación de los pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el tercer trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicación que oportunamente se les dirigió y según lo que dispone el párrafo 7.º de la condición 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Diputación provincial en sesión de diez y seis de Octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, tanto por Contingente como por intereses de demora, corrientes y de resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo citado de la expresada Instrucción, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—El Ordenador de pagos, *José Gutiérrez*.

3.º trimestre de 1908.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Premio de cobranza Pesetas.
Aguilar de Campos..	1176	»	»	»	»
Alaejos..	3038'50	92'43	»	»	»
Aldeamayor de San Martin..	518'25	»	»	»	»
Arroyo..	392'75	»	127'84	10	»
Ataquines..	985'25	19'95	»	»	»
Bamba..	688'25	»	»	»	»
Becilla de Valderaduey..	»	»	4541'21	1404'64	»
Berceruelo..	136'50	»	»	»	»
Boecillo..	307	»	»	»	»
Bolaños..	794	»	»	»	»
Cabezón..	1063	383	1035'51	356'79	7'81
Campaspero..	700'75	»	»	»	»
Carpio (El)..	1045'25	519'61	849'92	436'25	5'88
Castrejon..	514'50	»	»	»	»
Castrillo de Duero..	479'75	25	42'75	»	»
Castromonte..	1083'50	46'67	106'77	»	»
Castronuevo..	570'50	338	1139'13	321'80	»
Castronuño..	1789'50	90	217'36	»	»
Cistérniga (La)..	»	»	23'36	»	»
Cogeces de Iscar..	223'25	»	108'83	97'70	»
Corcos..	723'50	21'82	»	»	»
Corrales de Duero..	264	»	»	»	»
Cubillas de Santa Marta..	462'75	16'45	»	»	»
Curiel..	487	»	60'04	»	»
Fombellida..	492'25	»	»	»	»
Fransaldaña..	680'50	»	»	»	»
Herrin de Campos..	709	»	»	»	»
Laguna de Duero..	655	26'20	»	»	»
Langayo..	360'25	»	»	»	»
Matilla de los Caños..	253'75	»	»	»	»
Mayorga..	»	30'80	»	»	»
Medina del Campo..	»	11'46	»	»	»
Medina de Rioseco..	5438'75	55'19	»	»	13'06
Melgar de Arriba..	671	53'41	27'20	»	»
Monasterio de Vega..	489	29'48	56'47	3'88	»
Moral de la Paz..	751	15	45'66	»	»
Mucientes..	959'50	»	»	»	»
Nava del Rey..	6129'50	»	»	»	»
Olivares de Duero..	477	19	»	»	»
Olmedo..	3285'75	679'17	1499'27	413'05	»
Palazuelo de Vedija..	953'75	»	»	»	»
Parrilla (La)..	360'75	»	»	»	»
Pedrajas de San Esteban..	732	»	»	»	»
Peñafiel..	2939'75	»	»	»	»
Peñaflor..	971	»	»	»	»
Pesquera de Duero..	812	22'52	»	»	»
Porfillo y su Arrabal..	1459'75	»	»	»	»
Quintanilla de Abajo..	727'25	»	»	»	»
Quintanilla del Molar..	227'50	»	»	»	»
Quintanilla de Trigueros..	423'25	»	»	»	»
Renedo..	787'50	392	885'13	263'96	4'81
Rodilana..	721'25	»	»	»	»
Rueda..	3607'75	»	»	»	»
Salvador de Zapardiel..	287'25	»	»	»	»
San Llorente..	355	»	»	»	»
San Martin de Valbeni..	579	207	219'02	76'47	1'81
San Roman de la Hornija..	749'75	15	»	5'29	»
Santa Eufemia..	678'25	104'27	520'34	357'08	»
Sardon de Duero..	290	»	»	»	»
Siete Iglesias..	1719'75	23	»	»	»
Simancas..	1100'50	145'40	466'53	80'65	4'34
Tiedra..	1298	»	»	»	»
Tordehumos..	1675'25	176'23	440'59	279'99	15'17
Tordesillas..	3283	»	48'88	5'42	36'63
Torrealla de la Abadesa..	438'25	»	»	»	»
Torrebellida..	321	»	»	»	»
Torrecañuela..	306'75	»	»	»	»
Traspinedo..	337'75	11'05	»	»	»
Urones de Castroponce..	466'75	32'74	»	7'09	»
Valdestillas..	734'25	»	»	»	»
Valdunquillo..	900	»	»	»	»
Valoria la Buena..	1142'50	22'21	»	»	»
Valverde de Campos..	543'25	»	»	»	»
Valladolid..	85763	933'70	3890'42	6696'45	392'99
Vega de Ruiponce..	721'75	»	»	»	»
Vega de Valdetrongo..	491'25	24'93	184'69	»	»
Velilla..	288'25	»	»	»	»
Velliza..	642'50	»	»	»	»
Ventosa de la Cuesta..	332'50	20	»	»	»
Villaco..	222	»	»	»	»
Villasper..	211	»	»	»	»

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Premio de cobranza Pesetas.
Villafrechós..	1745'75	»	»	»	»
Villafuerte..	404'25	»	»	»	»
Villagarcía de Campos..	840	33'65	»	»	»
Villalba del Alcor..	1451'50	»	»	»	»
Villalor..	»	32'64	»	»	»
Villanueva de Duero..	604'75	»	»	»	»
Villaviciencio..	1152'25	»	46'57	25'96	»
Villavieja..	465	»	»	»	»

Valladolid 9 de Septiembre de 1908.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.711.

Bobadilla del Campo.

Don Fructuoso Gil Perrin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bobadilla del Campo.

Hago saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, este Ayuntamiento tiene acordado la enajenacion en pública subasta de 8.035 kilogramos y 35 gramos de trigo de buena calidad, y 136 kilogramos y tres gramos de centeno, sitos en el Establecimiento del Pósito de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion.

La subasta se celebrará en el Salon de actos de esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día treinta y uno del corriente mes de Octubre.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, los cuales se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento desde media hora antes de la señalada para su celebracion, la cual se llevará á efecto por la Junta que determina el apartado C. de la base 4.ª de la Circular de la Delegacion Regia de 4 de Julio de 1907 presilida por mi autoridad ó por su Delegado, si fuese nombrado al efecto.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en depósito el 5 por 100 del importe total de la enajenacion, ya en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, ya también en la Depositaria de este Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el precio medio que tengan dichas especies en el mercado de esta villa por quintal métrico y descontados los gastos de arrastre á

la cabeza de partido, el día anterior á la subasta.

La subasta se celebrará con sujecion á lo dispuesto en las Circulares de la Delegacion Regia de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907 y artículo 17 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 y pliego expresado.

No será admitida ninguna proposicion que no cubra el tipo de la subasta, que no se ajuste al modelo adjunto, que no exprese clara y terminantemente la cantidad que se ofrece, ni las que se presenten despues de las once de la mañana del día señalado, cuyas proposiciones serán extendidas en papel de la clase 11.ª.

El precio del remata será satisfecho dentro de los tres días siguientes de su adjudicacion y aprobacion definitiva del mismo por la Superioridad.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde de Bobadilla del Campo con fecha..., y del pliego de condiciones establecidas para la enajenacion en pública subasta de 8.035 kilogramos y 35 gramos de trigo, más 136 kilogramos y tres gramos de centeno, existentes en la Panera del Pósito de esta villa, se comprometo á comprar..., con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos establecidos por la cantidad de... pesetas (en letra)

Bobadilla del Campo 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Gil.

NUM. 2.707.

Castrobol.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el próximo año de 1909, los conciertos gremiales voluntarios de todas y

cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que en el término de cinco días, puedan hacer uso de las facultades que les concede el vigente Reglamento del ramo solicitándolos, bien sea de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro, y los recargos autorizados, previniéndose que para verificarlo será necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que si transcurrido dicho plazo, no se presentan, se entenderá que renuncian á ello.

Castroból 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Adriañ Arellano.

Núm. 2.706.

Esguevillas.

Habiendo resultado sin efecto los encabezamientos gremiales, se anuncia la subasta del arriendo del impuesto de consumos á venta libre para el año de 1909, tendrá lugar en la Casa Consistorial, Salon de Sesiones de la Corporación, el día 4 de Noviembre próximo; dará principio el acto á las once horas y terminará á las doce de dicho día, verificándose por pujas á la llana; serán objeto de arriendo las especies carnes, aceites, jabones, pescados, carbon, vinos, sal común, alcoholes, aguardientes, licores y carvezas, comprendidas en el estado que corre unido al expediente, bajo el tipo de 4.325 pesetas 34 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, déficit entre el importe de primera enseñanza y el 16 por 100 sobre el Territorial y 3 por 100 de cobranza y educción de caudales á la Tesorería de provincia y demás condiciones consignadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que deseen.

Para hacer postura, será necesario acreditar el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta, y el que resulte rematante, presentará garantía suficiente en metálico, valores ó fincas por la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo. Si en la primera subasta no se presentaren licitadores, se celebrará la segunda el día 14 de dicho mes, en el

local y hora designados para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, conforme al Reglamento.

Esguevillas 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Falcon.—El Secretario, Dionisio Camino.

Num. 2.710.

Lomoviejo.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, uno de los medios acordados por este Ayuntamiento para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1909, en consecuencia á lo acordado, el día 31 del mes actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial de once á doce de la mañana el remate á venta libre por un año de todos los derechos y recargos establecidos sobre las especies tarifadas por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de dos mil quinientas setenta y nueve pesetas veinte céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que no hubiera licitadores, se celebrará á los diez días hábiles á la misma hora un segundo y último remate, con sujeción á lo determinado en el Reglamento del ramo.

En este supuesto y para llegar á los extremos del citado Reglamento se anuncia para el 20 de Noviembre próximo el remate con la facultad exclusiva y por el mismo plazo de un año de los grupos de líquidos y carnes ó sea las ventas al por menor, bajo el tipo que arrojan dichas especies; de no haber licitadores se celebrará un segundo remate á los ocho días hábiles siguientes á la misma hora con rectificación de precios; y si tampoco se presentaran licitadores tendrá lugar un tercero y último con sujeción al Reglamento de referencia.

Estos remates se verificarán en la Casa Consistorial de once á doce de sus respectivas fechas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Lomoviejo 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Valentin Cermeño.—El Secretario, Claudio Lopez.

Num. 2.718.

Peñañiel.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de

viveres de esta villa se anuncia la vacante de la misma para su provision en propiedad y con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial».

Peñañiel 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sarturnino Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.703.

AVILA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion de Avila por resolucion de este día, dictada en la causa seguida por muerte violenta de Teófilo Zurdo Lopez, de diez y siete años y lesiones graves á consecuencia de disparo de arma de fuego, cuyos hechos tuvieron lugar en el pueblo de Navarrevisca, de este partido el diez y seis de Septiembre último contra Agapito Martin y Sebastián Sanchez, vecinos de dicho pueblo, se ha servido acordar, que sea citado Ceferino Zurdo, vecino de Medina del Campo, el cual es oficial de herrería y su esposa se llamaba Hilaria Conde, ya difunta, y cuyo actual paradero se ignora, para que como padre del expresado Teófilo, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de prestar declaracion en la referida causa é instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no compareca, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citacion, expido la presente, que firmo en Avila á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Faustino Lefler.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.654.

Don Atanasio Peña Ojuel, primer Teniente del Batallon Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor de este expediente, seguido contra el músico de 3.ª José Marín Maroto, por falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al menciona-

do músico José Marín Maroto, natural de Valladolid, provincia de id., hijo de Agustino y de Elvira, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1.720 milímetros pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado músico de 3.ª José Marín Maroto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposicion, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á trece de Octubre de mil novecientos ocho.—Atanasio Peña.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Á las Autoridades y Corporaciones

Sello fechador á que se refiere el Real decreto de 23 de Septiembre último.



Precios: De caucho, 1.ª calidad con almohatilla permanente de tinta negra, **10 pesetas.**

El mismo en bronce, con caja y accesorios, **35 pesetas.**

Se reciben encargos en la imprenta de este *Boletín oficial*.

Imprenta del Hospicio provincial.